



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Impedimento de salida del país
Expediente N.º 00058-2024-10-5001-JS-PE-01

EXPEDIENTE N° : 00058-2024-10-5001-JS-PE-01
AFECTADOS : LUZ ELIZABETH PERALTA SANTUR Y OTROS
DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y OTRO
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO
JUEZ SUPREMO (p) : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
ESP. JUDICIAL : PILAR NILDA QUISPE CHURA

AUTO QUE RESUELVE REQUERIMIENTO DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Lima, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

AUTOS, VISTOS Y OIDOS; dado cuenta con el requerimiento de impedimento de salida de país presentado por la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, respecto a la imposición de la medida coercitiva contra **Luz Elizabeth Peralta Santur y Augusto Javier Miu Lei;** en la investigación por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado y el escrito con cargo N°3379-2024 (Fiscalía remite documentales); Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DEL REQUERIMIENTO FISCAL

La Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, mediante requerimiento de 09/10/2024, solicita al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria la imposición de la medida coercitiva de impedimento de salida del país contra Luz Elizabeth Peralta Santur y Augusto Javier Miu Lei en la investigación que se les sigue por el presunto delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado.



SEGUNDO.- ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

Sustenta su requerimiento, tanto en la solicitud como en la audiencia citando como normativa aplicable el artículo 2| inciso 11 de la Constitución Política del Perú, artículos 253º inciso 3, 295º, 272º del CPP, así como el Acuerdo Plenario N° 3-2019/CIJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República; toda vez que existiría riesgo de fuga o desaparición.

TERCERO.- ARGUMENTOS DE LAS PARTES EN AUDIENCIA:

La audiencia se realizó el 17/10/2024 con la participación de la fiscal adjunta suprema Alejandra Cárdenas Ávila en representación de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por funcionarios públicos, el abogado Alfonso Casique Bazán como defensa de la investigada Peralta Santur y el abogado Luis Castillo Berrocal en defensa del investigado Miu Lei.

3.1. ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA –

- Solicitó se declare fundado el requerimiento de impedimento de salida del país; hizo un breve recuento de los hechos por los cuales se investiga a Peralta Santur y Miu Lei, así como los elementos de convicción relevantes que sustentan la medida requerida; refirió que los delitos cuentan con una pena superior a tres años; respecto al peligro de fuga indicó que si bien se dictó una medida de comparecencia con restricciones ésta debe complementarse con el impedimento de salida del país ya que se cuenta con elementos suficientes tales como la maleta hecha de la investigada Peralta Santur y los pasajes de viaje.
- En cuanto al arraigo en el país, Peralta Santur tiene dos domicilios pero en el reporte de migraciones continuamente viaja al exterior y si bien entregó su pasaporte, debe tenerse en cuenta la gravedad de la pena y del delito; además no tendría arraigo familiar, porque sus dos hijos son independientes económicamente y si bien señaló que es responsable de su madre, tiene dos hermanos también adultos que



pueden hacerse cargo de ella; en cuanto a la obstrucción a la averiguación de la verdad la defensa de Peralta Santur afirmó que cuando se quiso incautar sus celulares negó uno de ellos como suyo.

➤ En el caso de Miu Lei, no entregó su pasaporte sino hasta el allanamiento cuando se encontró en su mesa de noche; además existen graves y fundados elementos de convicción, la pena sería superior a tres años, y un dato concreto de obstaculización de la verdad es precisamente la compra de influencias para lograr que una incautación judicial le sea revertida; tiene capacidad para acudir a diversos operadores y quebrar voluntades; en cuanto al peligro de fuga, aparece como apoderado de una serie de empresas conducidas por Medina Meza, no tiene arraigo laboral porque a través de terceras personas maneja sus empresas; en cuanto a ser gerente de inversión, no significa que la empresa requiera de su presencia para continuar contablemente con su funcionamiento.

➤ En cuanto el arraigo en el país, a pesar que indicó que tenía inmueble, en registros públicos no figura registrado a su nombre; en cuanto al arraigo familiar, señaló que no existe ninguna inscripción de su situación convivencial y hasta el momento no se presentó documento que acredite que sus menores hijas dependan económicamente de él; tiene facilidades para viajar o permanecer oculto en el país, por el gran patrimonio que ostenta en la empresa Lomas Doradas que supera exportaciones los ocho millones de dólares y tiene viajes a Estados Unidos, Panamá, Chile, lo que no se ve reflejado en propiedades inscritas registrables.

3.2. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE PERALTA SANTUR

La defensa de Peralta Santur, se allanó al requerimiento fiscal; sin perjuicio de ello manifestó que respecto a la maleta encontrada que la fiscalía supone preparada para viajar, en el acta de incautación se precisó que fue un pequeño maletín con alguna ropa y un par de



zapatillas, y el pasaje encontrado era de un viaje pasado; indicó que su patrocinada entregó voluntariamente los celulares.

3.3. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA MIU LEI

- Señaló que no se opone a la medida de impedimento de salida, sin embargo, precisó que no está conforme con la versión que mantiene la fiscalía sobre las evidencias; agregó que su patrocinado no negó la amistad con Hurtado Grados ni ante la fiscalía de lavado de activos, no tiene que ver en contratos ilegales y que en algún momento conoció de saludo a Peralta Santur; añadió que la declaración de Martín Siucho Neira, aclara y desvirtúa algunas posiciones de la versión de Francisco y Roberto Siucho sobre la entrega del dinero en una bolsa negra, ya que ahora la versión es que fue en una bolsa de regalo, no existiendo registro de mensajes en WhatsApp, llamadas abiertas, simplemente señala que recibió una cantidad significativa de dinero en efectivo y no lo contó, dinero que se lo entregó a un personal de Hurtado Grados.
- Indicó que el fiscal Lucio Sal y Rosas declaró que la devolución del oro fue legal, mostrando su indignación por criticar esta diligencia en un día sábado, debiendo tomarse en cuenta que el Ministerio Público que presenta el requerimiento también trabajó días no laborables llevando a cabo diligencias; agregó que la fiscal Bailón Zavaleta en su declaración indicó que las investigaciones contra Pflucker venían desde el año 2019, anteriores a cualquier insinuación de acuerdos.
- Refirió que su patrocinado cuenta con un bien inmueble registrado en la partida N° [REDACTED]

CUARTO.- HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

Conforme señala la Fiscalía en el acápite III de su requerimiento (folios 5 y 6, se atribuye a los investigados Peralta Santur y Miu Lei los siguientes hechos:



“III FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

3.1. Determinación de los hechos objeto de investigación y de su calificación jurídica

3.1.1 Se les atribuye a los investigados Luz Elizabeth Peralta Santur, en su condición de Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio, Andrés Avelino Hurtado Grados, Augusto Javier Miu LEI, Francisco Iván Siucho Neira y los que resulten responsables, la presunta comisión de los siguientes actos ilícitos:

(A) HECHO N° 01: “DEVOLUCIÓN DE ORO A EMPRESA DE MIU LEI”

(1) Se imputa a la Fiscal Superior Elizabeth Peralta Santur que ofreció interceder influencias reales ante el Fiscal Provincial Lucio Sal y Rosas, para que Augusto Javier Miu Lei pague la cantidad de un millón de dólares, ventaja dinerada que concretamente fue entregada por intermedio de la familia Siucho Neira, en efectivo, la primera entrega fue de \$ 500,000.00 dólares americanos; para ello el señor Martín Siucho Neira (hermano de Iban Siucho Neira) acudió a recoger este dinero a casa de Augusto Javier Miu Lei y quien se lo entregó fue Diego Miu Lei (hermano de Augusto Javier Miu Lei) en una bolsa negra en la cual estaba los \$ 500,000.00 dólares americanos solicitados que fueron entregados en la casa de Andrés Avelino Hurtado Grados, y fue recibido por su empleado.

(B) HECHO NO 02: «DENUNCIA Y/O INVESTIGACION A JIMMY PFLUCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.»

(1) Se imputa que en los años 2020-2021 la fiscal superior Luz Elizabeth Peralta Santur habría por intermedio de Andrés Avelino Hurtado Grados, hecho prometer, solicitado y/o recibido montos de dinero (aprox. \$ 80,000.00 dólares americanos) a Augusto Javier Miu Lei con la finalidad de invocar influencias para que se inicie una investigación por el delito de Lavado de activos en las fiscalías especializadas de este ilícito, en contra de la persona jurídica Paltarumi S.A.C. que tiene como accionista y/o representante a Jimmy Pflucker Pinillos; dicha acción fue a solicitud de Augusto Javier Miu Lei, debido a que la empresa Paltarumi S.A.C. era su competencia directa en las actividades comerciales minerales a las que se dedicaba. La mencionada investigación actualmente, se encuentra en trámite.

(C) HECHO NO 03: «CIEN MIL DOLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACION SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C.»

(1) Se imputa que Andrés Avelino Hurtado Grados en coautoría con la fiscal superior Luz Elizabeth Peralta Santur habrían hecho prometer, solicitado y/o recibido montos de dinero (aprox. 100,000.00 dólares americanos), para que no se continúe con



una investigación en contra de la persona jurídica Quántico Servicios Integrados S.A.C. (investigación que presuntamente a pedido de Augusto Javier Miu Lei) y Francisco Iván Siucho Neira; sin embargo, a pesar del pago de \$ 20 mil dólares que habría entregado Francisco Iván Siucho Neira, la investigación por Lavado de Activos continuo.

- 3.1.2. Cabe precisar que la resolución autoritativa de la Fiscalía de la Nación expresa en el ítem 5.6.2.2: «debe destacarse que una de las características del hecho investigado es su variabilidad durante el urso de la etapa de investigación preliminar y preparatoria —mejor dicho, delimitación progresiva del posible objeto procesal—» (tercer párrafo). Por ello, en el quinto párrafo del mismo ítem señala que «el órgano fiscal postula una calificación alternativa de los hechos que podría darse incluso en concurso con un delito de cohecho activo específico (artículo 398 del Código Penal), ya que el delito de tráfico de influencias para su configuración no requiere que el funcionario respecto a quien se ha invocado poder ejercer influencias, se le haya entregado efectivamente una dádiva o beneficio para comprar su función pública, pues, solo basta con invocarlo; en tal caso, es factible que en el desarrollo de la investigación preliminar o preparatoria de los hechos investigados puedan delimitarse con mayor claridad los hechos y por tanto pudiera evidenciarse elementos configurativos de un delito de cohecho activo específico [...]» (remarcado añadido). De lo expresado por la resolución autoritativa, se desprende que del transcurso de la investigación pueda decantarse por pasar a la siguiente etapa del proceso, eventualmente por solo por el delito de tráfico de influencias; solo por el delito de cohecho; o inclusive por ambos, según fuese el caso.”

QUINTO.- DEL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS

5.1. El derecho a la libertad de tránsito o de locomoción, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra establecido por el artículo 13.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 12.2 y 12.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 22.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estatuyen: “*Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio*”, y que “*Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley (...)*”. Por su parte, el



artículo 2º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho: “A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o aplicación de la ley de extranjería”. El Tribunal Constitucional precisó que: “La facultad de libre tránsito comporta el ejercicio del atributo *ius movendi et ambulandi*. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. Se trata de un imprescindible derecho individual y de un elemento conformante de la libertad. Más aún, deviene en una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, toda vez que se presenta como el derecho que tiene toda persona para ingresar, permanecer, circular y salir libremente del territorio nacional”. Pero como todo derecho fundamental, la libertad de tránsito no es un derecho absoluto, ya que puede y debe ser limitado por las razones establecidas en las normas antes citadas.

5.2. La posibilidad que se le restrinjan los derechos fundamentales a los ciudadanos que se encuentran incurso en una investigación o en un procedimiento penal, importa una facultad no solo reconocida por los ordenamientos constitucionales, sino que la misma es legítima como quiera que en aplicación de los diferentes “*test de razonabilidad, proporcionalidad y ponderación*” de suyo resulta necesario el cumplimiento de las finalidades que precisa el Estado tanto en el *ius persecuendi* como en el *ius puniendi*¹.

5.3. El CPP en su artículo 295º regula el impedimento de salida como una de las medidas de coerción procesal [incluida en la Sección III del Libro II del CPP, referido a las medidas de coerción procesal], estableciendo: “1. Cuando durante la investigación de un delito

¹ PAVA LUGO, Mauricio. “La defensa en el sistema acusatorio”, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá-Colombia, 2009, Pág. 3-4.



sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante. 2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida". Asimismo, dicha medida puede ser prolongada en virtud del inciso 4, del artículo 296º del citado Código -modificado por el artículo 2, del Decreto Legislativo N.º 1307, publicado el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, vigente a la fecha-, que prescribe: "La prolongación de la medida sólo procede tratándose de imputados, en los supuestos y bajo el trámite previsto en el artículo 274. Los plazos de prolongación son los previstos en el numeral 1 del artículo 274"; los plazos de duración de esta medida serán los fijados en el artículo 272 del citado Código: "a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses, b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses; y, c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta treinta y seis (36) meses".

5.4. El impedimento de salida del país, de la localidad o del lugar que se le fije, es una medida coercitiva de carácter personal que solo se justifica cuando existen presunciones que el procesado rehuirá la acción de la justicia. Asimismo, consiste en la limitación del ámbito territorial en el que puede transitar el imputado o testigo. Ese ámbito quedará limitado -en aplicación de esta medida- a la localidad donde reside el imputado o testigo [distrito, ciudad, provincia o departamento] o a todo el territorio nacional [impidiendo viajar al extranjero], según lo determine el juez que imponga la medida. La función que le asigna la norma procesal, radica en evitar fuga y/o entorpecimiento de la actividad probatoria, extendida al testigo, en cuyo caso está configurada como una medida coercitiva tendiente a garantizar la



"indagación de la verdad".

5.5. Según el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia² -en criterio aplicable también a la comparecencia- las causas que justifican el dictado de una medida coercitiva se constituyen por: *"la presunción de que el acusado ha cometido un delito (como factor sine qua non, pero en sí mismo insuficiente), el peligro de fuga, la posibilidad de perturbación de la actividad probatoria (que pudiera manifestarse en la remoción de las fuentes de prueba, colusión, presión sobre los testigos, entre otros supuestos), y el riesgo de comisión de nuevos delitos"*, enfatizando -para la permanencia o variación de la medida- que *"cada una de las razones que permiten presumir la existencia del denominado peligro procesal, deben permanecer como amenazas efectivas mientras dure la detención preventiva pues, en caso contrario, ésta, automáticamente, deviene en ilegítima"*, y que el principal elemento a considerar por el Juez: *"debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular, de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada"*.

SEXTO.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO

El requerimiento de impedimento de salida del país formulado por la Fiscalía Suprema contra los investigados Peralta Santur y Miu Lei, quienes durante la audiencia (mediante sus defensas) manifestaron encontrarse

² Véase la recaída en el expediente número 2915-2004-HC/TC, Caso Berrocal Prudencio.



de acuerdo con el mismo, allanándose a dicha medida coercitiva, se solicita de conformidad con los artículos 202º, 203º, 253º, 295º y 296º del CPP, que además prescriben que dicha medida debe ser impuesta cuando el delito imputado tenga una pena mayor a tres años, existan suficientes elementos de convicción y sea proporcional, cuando fuere indispensable para la indagación de la verdad, por tiempo estrictamente necesario para prevenir los riesgos de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad.

SEPTIMO.- DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCION

El Fiscal incluye en su requerimiento (folios 8 al 121) el detalle de los elementos de convicción que justificarían el requerimiento formulado, siendo los relevantes para la presente medida los siguientes:

7.1. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RESPECTO DEL PRIMER HECHO: DEVOLUCIÓN DE ORO A LA EMPRESA DE MIU LEI

1) Informe-AMCA-MP-FN de 05/09/2024, que da cuenta de la entrevista realizada a la testigo Ana Siucho Neira, desprendiéndose que la fiscal superior Peralta Santur habría recibido por intermedio de Hurtado Grados, dinero por parte del investigado Augusto Javier Miu Lei para interceder ante otros funcionarios, realizando actos en violación de sus obligaciones, para favorecer en una investigación a Miu Lei, lo cual, configuraría delito contra la administración pública. Siendo relevante de la entrevista de 04/09/2024, lo siguiente:

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Entonces el interés era de Javier MIU LEI de acercarse a Andrés HURTADO. ¿Por qué? ¿Cómo él sabe que HURTADO podría ayudarlo con un proceso de lavado de activo, siendo que él no es ni abogado ni fiscal ni juez?»

Ana SIUCHO: «Correcto, porque cuando mis hermanos, digamos, o Roberto en este caso conoce al señor Andrés HURTADO y, como te conté, él se jactaba de que tenía influencias en todas las entidades, ¿no? Justo en ese interín, digamos, que entre familia estábamos bien con los primos MIU LEI, ¿no? Entonces, este... mi hermano Roberto, ¿no? Como que le comenta, mi hermano el mayor a Iván, que conocía a la fiscal Elizabeth



PERALTA y mi hermano contándole un día en una reunión que estaba con los primos, el primo Javier MIU LEI le dice “oye...”»

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «“Chifa”»

Ana SIUCHO: «Ajá, “Chifa”, ... “Iván puedes preguntarle Andrés HURTADO si me puede ayudar con mi tema de lavado de activos, ¿no? Y mi hermano le dice sí, le pregunto. Entonces es ahí donde Iván le hace la consulta a Andrés HURTADO y el señor Andrés HURTADO dice: “claro, conversemos”».

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «la conversación se produce»

Ana SIUCHO: «la conversación se produce»

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Entre quiénes la primera vez?»

Ana SIUCHO: «Mira, la primera vez se produce entre el señor Andrés y mis hermanos. ¿Por qué? Porque hasta ese momento como Andrés no conocía a la familia, no conocía a los MIU LEI, seguramente tenía miedo como que de repente lo vayan a grabar o lo vayan a filmar o qué sé yo. Entonces lo que quería o lo que sucedió fue que Andrés utilizó a mis hermanos como intermediarios entre él y “el chifa”. Entonces, conversan todo y este el señor Andrés HURTADO le dice que “sí que podía ayudarlos al cabo de unos días con su tema de lavado de activos”. Incluso mi primo, además de lavado de activos, tenía una carga incautada de oro, una fuerte carga incautada de oro»

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Recuerdas de cuántos kilos? ¿De qué de qué monto? ¿De qué cantidad?»

Ana SIUCHO: «No me acuerdo exactamente, pero pueden ser más o menos eran como 100 kilos, era una carga fuerte»

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «De oro ilegal, porque si es incautado es porque es oro ilegal»

Ana SIUCHO: «...lo que pasa es que cuando tú exportas, digamos a otro país, tienes ciertas observaciones según Aduanas. Entonces, al parecer la habían incautado por alguna observación a Javier MIU LEI»

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Y qué paso con ese oro?»

Ana SIUCHO: «Oh sorpresa en el 2022 le devuelven la carga»

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Cómo ocurrió ese milagro?»

Ana SIUCHO: «Esa es la pregunta que todos nos hacemos, ¿no? Pero solamente como dato curioso, hasta ese momento ya Javier MIU LEI conocía Andrés HURTADO y...»

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «y Elizabeth PERALTA»

Ana SIUCHO: «...Elizabeth PERALTA»

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Entiendo que el caso de MIU LEI y el caso de FERRARI son los únicos dos casos en la historia en los que se ha devuelto una carga incautada»

Ana SIUCHO: «Correcto, correcto. Tan es así que mi primo Javier MIU LEI se jactaba de que solo en el Perú a ellos dos les habían devuelto la carga incautada de oro»

Humberto Martín Ortiz Pajuelo: «¿Qué contraprestación o qué retribución recibirían esta vez la dupla Andrés Hurtado/Elizabeth Peralta»



Ana Siucho: «Dinero de por medio»

Humberto Martín Ortiz Pajuelo: «¿Sabemos cuánto?»

Ana Siucho: «Aproximadamente un millón de dólares?»

2) Acta fiscal de búsqueda de información pública de 07/09/2024, sobre la nota periodística del portal web Infobae, donde se registran fotografías e incluso una conversación WhatsApp que denotaría la cercanía y reuniones entre los presuntos involucrados Peralta Santur y Miu Lei.

3) Acta de búsqueda de información de 09/09/2024, referente a la información de fuente abierta encontrada en YouTube del video titulado "Andrés Hurtado y sus "favores" para todos: en el ojo de la tormenta por BMW y millón de dólares", emitido en el programa PANORAMA el 08/09/2024, que en lo relevante denota lo siguiente:

«Marco Vásquez: La historia es así:

1. El abogado de Iván Siucho en su proceso de lavado de activos era Mateo Castañeda, ex abogado de la presidenta Boluarte y ahora en plena audiencia de prisión preventiva la Fiscalía convirtió a Siucho, su ex defendido en testigo colaborador contra su ex abogado Castañeda.

2. Hace unos días Ivan Siucho denunció un extraño e inverosímil secuestro, dijo que lo amenazaron para que no sea colaborador contra los waikys.

3. El domingo pasado, el programa Contra Corriente luego de poner en duda con imágenes la inverosímil versión del secuestro de Siucho, entrevistó a su primo Giancarlo Miu Lei, quien acusó al clan de sus primos Siucho de traficar oro, pagar con armas y hacer hasta orgías con menores de edad.

4. El lunes Andrés Hurtado fue entrevistado en el programa Beto a Saber, preguntado por los Siucho, dijo que ayudó a Roberto en migraciones por su viaje a ser jugador en China. Hurtado es amigo cercano de la ex superintendente de migraciones Roxana del Águila. Increíblemente luego dijo en la misma entrevista que los Siucho le dieron un carro, pero que a él no le gustaba.

5. El miércoles, el mismo programa emitió la entrevista bomba, la hermana Siucho dijo que, en realidad el carro habría sido por el supuesto trámite en migraciones y reveló la relación fiscal Elizabeth Peralta Andrés Hurtado, y el pago del millón, obviamente como ella lo dijo apareció para responder a su primo Giancarlo Miu Lei, que apareció en Contra Corriente sacando esa bomba donde hay chats de bajo de la manga (...).



DESDE MINUTO 12:45 AL 14:43

Marco Vásquez: El programa Beto a Saber a probado la relación Siucho, Hurtado y fiscal Elizabeth Peralta, además existen chats de comunicaciones donde Hurtado pediría dinero en clave para tales trámites de escritos, (...) la fiscal Peralta pieza clave en esta historia llamada abiertamente "madre" por Hurtado, sí lleva un caso de lavado contra los primos Miu Lei, sin embargo, ella no devuelve necesariamente las incautaciones que se hagan lo hacen los jueces, pero ella si podría omitir hacer un buen trabajo en esa investigación, las indagaciones iniciales contra ella no habrían hallado aún el cargamento de oro incautado en los documentos; sin embargo, en este estado de las cosas eso no quita alguna ayuda extra que haya realizado para los investigados Miu Lei, el programa Beto a Saber mostro los típicos videos de quien presume que ya tiene reunido a los que ven tus casos, era Andrés Hurtado, grabando en el 2021, enviando las imágenes de la fiscal Elizabeth Peralta, como si fuera el amigo de los favores».

4) Acta de Declaración Indagatoria de Francisco Iván Siucho Neira, de 10/09/2024, quien indica que fue su primo Javier Miu Lei, quien le pidió si podía conversar con Hurtado Grados para solucionar el tema legal y requisitoria de su tío, hasta ese momento el declarante no lo conocía a Hurtado Grados, pidiéndole a su hermano Roberto que se lo presente y haga una reunión para una solución. A lo cual Roberto saca una reunión para los primeros días de mayo. Es ahí donde conoce el declarante a Hurtado Grados, trasladándole el interrogante de su primo Javier Miu Lei, mencionándole Hurtado Grados que le daría respuesta en unos días sobre el tema del club de la construcción – Odebrecht. Al cabo de unos días, aproximadamente los primeros días de mayo, Hurtado Grados se comunicó con el requirente y sus hermanos, citándolos en su domicilio y les indica que no podía ayudarlos con ese tema y que él encantado podría ayudar en cualquier otro tema de lavado de activos por que su "Madre" o "mami", era la Dra. Elizabeth Peralta Santur, mencionándoles que él (Hurtado Grado) era operador de la fiscal. El declarante le corre traslado de ello a su primo Javier Miu Lei, y en ese momento "el chifa", le solicitó que le consulte a Hurtado Grados si podía ver su tema respecto a un proceso de lavado de activos que le iniciaron y una incautación de 200 kg de oro, entre



diciembre del 2019 a enero del 2020, ya le habían incautado una carga de oro. Indicó que Javier Miu Lei le señaló que ya no se hable más del tema del tío y le pidió que le consulte a Hurtado Grados si podía ayudarlo con su tema de lavado de activos y su incautación de oro, eso fue entre el 10 al 15 de mayo del 2020. Volviendo a concretar una reunión con Hurtado Grados, quien les informa que ese problema si lo podía manejar, pero siempre tiene que haber códigos los que consistían en que no podían hablar de plata delante de la "madre", y tampoco podía pasar sobre él e ir a buscar directamente a la doctora, y Hurtado Grados también informó que todo lo comunicarían por medio de ellos. Es así que entre el 20 al 23 de mayo del 2020, se dio una reunión breve solamente para que Peralta Santur los conociera, en esa fecha tanto Roberto como el declarante fueron a la casa de Andrés Hurtado en

██████████ cual se ubica por la ██████████

██████████ Entonces le informaron a la fiscal Peralta Santur que le presentarían a su primo Javier Miu-Lei, toda vez que su primo en ese momento si tenía un proceso de incautación de 200 kilos de oro, se despidieron y Hurtado Grados quedó en darles la fecha del día en el cual, su "Madre" o su "mami" se reuniría con Javier Miu Lei alias "el chifa". En los días 24 a 25 de mayo Andrés Hurtado sacó una reunión que se concretó el 26 de mayo, por lo cual, los hermanos Siucho pasaron recogiendo a su primo Javier Miu Lei de su casa en ██████████

En ese entonces el chifa tenía la documentación relacionada a su caso, dirigiéndose a la casa de Hurtado Grados, al llegar a dicha casa, ya se encontraba ahí la Fiscal Peralta Santur, subiendo todos al cuarto de Hurtado Grados, diciéndole Hurtado Grados a Javier Miu Lei que le explique todo a Elizabeth Peralta, dicha fiscal le indicó que conocía al fiscal que estaba viendo su caso el cual era el fiscal Sal y Rosas pero que tenía que hablar en persona con él, terminando la reunión y les indicaron que en unos días tendrían más datos de Javier Miu Lei.



Pasaron unos días y Hurtado Grados los vuelve a llamar indicándoles que la doctora Peralta Santur les cobraría un millón de dólares y la forma de pago sería 500 mil dólares al principio y los 500 mil cuando entregase la carga, y que dicho proceso demoraría entre 4 a 6 meses, lo cual fue comunicado a Javier Miu Lei les indicó que lo evaluaría al pasar unos días le comunicó que aceptaba la oferta, por lo que, como Javier Miu Lei viajaría, dejó encargada la entrega de dinero a su hermano Diego Miu para que le entregase a su hermano Martín Siucho una bolsa de basura donde estaban los 500 mil dólares y Martín se comunicó con Hurtado Grado, quien se dirigió a la casa de Hurtado Grados de [REDACTED] lo cual fue entregado al trabajador de Hurtado Grado de nombre Eduardo.

5) Acta de Declaración testimonial de Roberto Siucho Neira de 10/09/2024 quien señaló que el investigado Iván Siucho Neira es su hermano, relató también la forma y circunstancias como conoció a los investigados Hurtado Grados y Peralta Santur, señalando que al primero lo conoció en el matrimonio de su hermana Ana Siucho a través de otro amigo Jimmy Arroyo "Chavito", quien al consultarle como iba su tema de la nacionalidad, le indicó que conocía a la persona que podía ayudarlo y se lo presentó, siendo esta persona Andrés Hurtado. Agregó que en ese momento Andrés Hurtado al conocer el problema que tenía con migraciones llamó por celular a una persona (de quien desconocía su identidad); sin embargo, Andrés Hurtado le indicó a su interlocutora "Oye carajo que mi sobrino quiere renunciar a la nacionalidad y no lo dejan", para luego pedirle su DNI y posteriormente le indicó que la persona con la que se comunicó era la Superintendente de Migraciones y que él la había puesto en ese cargo. Al día siguiente, el declarante junto a Andrés Hurtado y Chavito se dirigieron a un departamento ubicado en [REDACTED], donde conoció por primera vez a la superintendente Roxana del Águila, indicándole Andrés Hurtado que el declarante era su sobrino comentándole el problema de su



nacionalidad que por motivos deportivos debía tener la nacionalidad china y renunciar a la peruana, siendo así que salió su renuncia, y ese mismo día o a los días de dicha reunión, acudió a migraciones y el trámite de la nacionalidad ya estaba hecho. Luego de ello se estableció un buen vínculo con Hurtado Grados quien le indicó que *“favor se paga con favor, amor con amor y eso no le había costado nada, solo esperaba que cuando él necesite hacer obras sociales en su programa que no dé la espalda”*. Agregó que Andrés Hurtado se jactaba de tener influencias con las altas esferas del Estado y que tenía una “mamá” fiscal en asunto de lavado de activos. Luego de ello, Javier Miu Lei (primo del declarante) le preguntó a Francisco Iván Siucho Neira (hermano del declarante), si es que Andrés Hurtado podría ayudarlo en el caso “Club de la construcción” donde estaba investigado Javier Lei Siucho y aparte en un caso suyo donde se había incautado 200 kilogramos de oro. En ese sentido, el declarante le transfirió dicha información a Andrés Hurtado, quien le indico “hijo, déjame que lo consulte con mi mami y en unos días te doy respuesta”, pasaron los días, y se reunió con Andrés Hurtado quien le señaló que respecto *“al primer caso no va y pero el segundo sí”*. Luego de 10 a 15 minutos llegó la persona que Hurtado llamaba “la mami” y le dijo “les presentó a Elizabeth Peralta, una de las mujeres más poderosas del país”, y ella se reía. En ese entonces, Andrés Hurtado entabló la conversación señalándole que el declarante y su hermano eran “los primos” de Javier Miu Lei, donde ella señaló que comenzarían a estudiar el caso. En esa reunión Andrés Hurtado tomó una foto (selfie). Luego de ello, el declarante viajó a China pero se mantenía al tanto del tema de Javier Miu Lei porque solicitaba información ya que había entregado a Andrés Hurtado a través del hermano del declarante (Francisco Iván Siucho Neira) un adelanto de \$500,000 dólares. Agregó que tiene conocimiento que hubieron más entregas de dinero.



6) Operación a cuenta de terceros BCP, tipo cuenta corriente, moneda dólares, nombre: Quantico Servicios Integrados (empresa cuya declaración de Francisco Siucho Neira está conformada por los hermanos Siucho Neira), del cual se advierte un depósito de \$20 000 dólares a favor de la empresa AH Entertainment Company SAC.

7) Acta de declaración de Investigado Hurtado Grados de 25/09/2024, quien manifestó que usó celulares que no se encuentran a su nombre los cuales estaban a nombre de alguna persona de su producción. Además, es socio de AH Entertainment Company S.A.C. Alegó conocer a Elizabeth Peralta hace aproximadamente 7 a 8 años, teniendo comunicaciones telefónicas, visitas en su casa, reuniones, restaurantes. También conoce a Augusto Javier Miu Lei, con quien tiene una gran amistad.

8) Acta de declaración de Ana Celia Siucho Neira de 23/09/2024, quien refirió que tiene conocimiento de los hechos que se investigan por su hermano Francisco Iván Siucho Neira, quien le comentó que su primo Javier Miu Lei, solicitó ayuda para su tema de lavado de activos a Andrés Hurtado, toda vez que se le había incautado oro. Refirió que Andrés Hurtado se jactaba de tener influencias con Elizabeth Peralta, confirmando él que si podía ayudar a Javier Miu Lei con su proceso de lavado de activos, indicando que le cobraban un millón de dólares. Agregó que su hermano le comentó que si se concretó dicha ayuda, que el oro incautado fue devuelto y se llegó a pagar 500 mil dólares en efectivo, desconociendo el monto posterior que se pudo haber entregado.

9) Declaración de Augusto Javier Miu Lei de 15/10/2024, quien refirió conocer a Peralta Santur ya que fue presentada por Hurtado Grados en su casa y en una segunda oportunidad se reunieron en el Hotel Pardo.

10) Factura Electrónica N°E001-3 RUC N°20603675852 de 12/08/2021, que acredita que la empresa minera Lomas Doradas vinculada a Javier Miu Lei, realizó un pago de \$216,155.27 dólares a la empresa Ceivos S.A.C.



representada por Kelly Katherine Medina Meza (consulta RUC N°20604639655) que según la fiscalía sería la apoderada de Hurtado Grados.

12) Acta Fiscal de allanamiento, registro domiciliario y registro personal con fines de incautación de 24/09/2024 realizado en el inmueble ubicado en [REDACTED] de propiedad de Augusto Javier Miu Lei, donde se encontró una tarjeta con logotipo Panamericana/sábado con Andrés, con un manuscrito encima "Para mi hijo Feliz cumpleaños".

13) Requerimiento de 09/06/2021, por el cual la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada – Tercer Equipo, (Carpeta Fiscal N°66-2018) a cargo del Fiscal Lucio P. Sal y Rosa Guerrero, requiere incorporación de la persona jurídica empresa Minera Las Lomas Doradas S.A.C. a la investigación por una presunta organización criminal.

14) Disposición de 24/11/2021 (suscrita por Lucio P. Sal y Rosas Guerrero) de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada – Tercer Equipo por la cual se desistió del requerimiento de incorporación de persona jurídica empresa Lomas Doradas S.A.C. del proceso penal en la Carpeta Fiscal N°66-2018 (caso "Topos del Frio").

15) Escrito de 10/01/2022 emitido por Minera Las Lomas Doradas S.A.C. dirigido a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada – Tercer Equipo, solicitando devolución de bienes incautados el 11/01/2020 correspondientes a 5 barras de oro.

16) Disposición de devolución de bien incautado de 15/02/2022, emitido por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada – Tercer Equipo, (suscrita por Fiscal Lucio Sal y Rosas Guerrero), se levantó la medida confirmatoria de incautación y se



devolvió a la empresa Minera las Lomas Doradas S.A.C. cinco (05) barras de oro.

17) Providencia Fiscal de 18/02/2022 emitida por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la criminalidad organizada – Tercer Equipo (suscrita por Fiscal Lucio Sal y Rosas Guerrero), mediante el cual, se dispone que el **19/02/2022**, pese a ser *“un día no laborable, pero dada la naturaleza de la diligencia y su necesidad de su realización(...)”*³, se lleve a cabo la diligencia en los almacenes de la empresa Talma Servicios Aeroportuaria SA, respecto de la devolución de 2 especies incautadas a la empresa Lomas Doradas S.A.C.

18) Nota de Agente N°3150-2024-Q3J6-2C-3.2/D.113 de 06/09/2024, documento que evidencia entre otros, que Hurtado Grados domiciliaba en [REDACTED]

7.2. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN – RESPECTO DEL SEGUNDO HECHO: DENUNCIA Y/O INVESTIGACIÓN A JIMMY PFLUCKER PINILLOS, ACCIONISTA DE LA PLANTA PALTARUMI S.A.C.

1) Inscripción de la Sociedad Anónima Minera Las Lomas Doradas S.A.C. con Partida Registral N°12660265, donde se advierte que tiene entre sus socios fundadores a Augusto Javier Miu Lei.

2) Declaración de Francisco Iván Siucho Neira de 10/09/2024, quien manifiesta que su primo Javier Miu Lei a fines del 2020 y principios del 2021 lo hace ingresar (al declarante y sus hermanos), al negocio de la exportación de mineral (oro). En el 2021 empiezan con la exportación y su primo que es dueño de la concesión War War le brinda la cesión de explotación. Indicó que, a raíz de la incautación en el proceso de lavado de activos, bajo su comercialización y en ese entonces empezó a ganar más acopio de mineral la empresa rival Paltarumi

³ De conformidad con Providencia Fiscal de 18 de febrero de 2022 emitida por Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo 3



perteneciente a Jimmy Pflucker, sintiéndose Javier Miu Lei amenazado comercialmente, pidiendo una nueva reunión con Andrés Hurtado a mediados del 2021 con el fin que abran un proceso por lavado de activos a la empresa rival con la intervención de Elizabeth Peralta. Recordando que entre abril y mayo del 2021, Andrés Hurtado se había mudado a un hotel que está en la Av. Pardo, no recordando el nombre; sin embargo, recuerda que los citó a su primo y al declarante, haciéndolos subir a su cuarto en el que se encontraba hospedado, mostrándole a su primo un legajo de documentos, indicándole Hurtado Grados *“misión cumplida, mi madre hizo su trabajo”*, y enseña los documentos del proceso de lavado de activos que le abrieron a Paltarumi. Así también, recuerda que, en el 2021 deben haber pedido \$80,000 dólares, ya no participando el declarante en la entrega de dinero, dado que su primo frecuentaba directamente a Chibolin, ello inicia más o menos a fines de diciembre del 2020.

3) Disposición N°2 de 15/09/2023 emitida en la Carpeta Fiscal N°53-2023, seguida por la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho, iniciando diligencias preliminares contra Jimmy Enrique Leonardo Pflucker Pinillos y otros por la presunta comisión del delito de lavado de activos, teniendo como fiscal responsable a Aldo L. Roca Rojas.

4) Oficio N°2037-2024-1°FISCELA-MP-FN-1D de 18/09/2024, suscrito por el fiscal provincial Lizardo Pantoja Domínguez, informando que se viene investigando al ciudadano Jimmy Enrique Leonardo Sergio Pflucker Pinillos, la empresa Paltarumi S.A.C y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en la Carpeta Fiscal N°53-2023.

7.3. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RESPECTO DEL TERCER HECHO: CIEN MIL DOLARES PARA NO CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LA EMPRESA QUANTICO SERVICIOS INTEGRADOS S.A.C.



1) Informe-AMCA-MP-FN de 05/09/2024, referente a la entrevista realizada a la testigo Ana Cecilia Siucho Neira de 04/09/2024, siendo relevante lo siguiente:

Humberto Martín Ortiz Pajuelo: "En qué momento se rompe la amistad, porque hemos visto un chat en el cual Andrés Hurtado, muy enfadado, dice "Han roto los códigos. Esto es muy grave. Han ido a donde la madre".

Ana Siucho: «Cuando previo a que rompan vínculo con Andrés. Andrés le dice un día a mi hermano Iván que le iban a abrir, que se había enterado que le iban a un proceso de lavado de activos y que le estaban pidiendo para ayudarlo a cerrar ese proceso de lavado de activos cien mil dólares de los cuales, cuando mi hermano recibe la noticia le dice: "Pucha tío, pero de dónde saco cien mil dólares y por qué me van a abrir un proceso de lavado de activos si yo no hago minería ilegal". Entonces mi hermano un poco asustado le dice: "Bueno tío, mira, este lo único que tengo es veinte mil dólares". Entonces el señor Andrés HURTADO le dice: "Hijo, pásamelo, vemos qué hacemos con eso"».

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «Perdóname, esa es la factura que Quantico gira a nombre de A.H. Entertainment, que es la empresa de Andrés, veinte mil dólares».

Ana SIUCHO: «Correcto»

Humberto Martín ORTIZ PAJUELO: «¿Era una especie de adelanto del pago total que estaba pidiendo?»

Ana SIUCHO: «Claro, porque en el momento mi hermano no tenía cien mil dólares. Al decirle: "tío, solo cuento con veinte mil dólares". ¿Tú como lo interpretas? "Okay dámelos", le dice el señor Andrés HURTADO. Entonces mi hermano le hace la transferencia al señor Andrés HURTADO».

2) Acta fiscal de búsqueda de información pública de 07/09/2024, respecto a la nota periodística del portal web Infobae, donde se registran fotografías e incluso una conversación WhatsApp que denotaría la cercanía y amistad entre los presuntos involucrados Peralta Santur, Miu Lei, Hurtado Grados y Siucho Neira.

3) Informe de Latam de 23/09/2024 que da cuenta que el 23/01/2022, los investigados Hurtado Grados y Peralta Santur viajaron a Estados Unidos, habiendo sido pagado el viaje de ambos mediante la empresa AH Entertainment Company S.A.C.

4) Acta de Declaración Indagatoria de Francisco Iván Siucho Neira, de 10/09/2024, quien narró que más o menos el 14 o quincena de junio del



2021 recibió una videollamada de Chibolín, que esa videollamada en la que sale junto a Elizabeth Peralta y Chibolín, momento en que tomó un pantallazo, teniendo la fuente original, en esa llamada Andrés Hurtado y “la madre” le informaron que le abrieron un proceso por lavado de activos pese a que recién tenía 04 meses exportando mineral, cuya investigación era contra su persona y la empresa Quantico, pero que estaban con la dueña de la fiscalía así que en cuanto puedan los visite para poder arreglar. En los días siguientes se produce otra llamada de Hurtado Grados indicándole que la madre estaba cobrando 100 mil dólares para que su proceso no procediera, precisando el declarante que no podía llegar a ese monto, aparte que no había hecho nada malo, indicándole Hurtado Grados *“En este país te abren lavado de activos a diestra y siniestra, y que tu primo sabe que se puede abrir proceso de lavado de activos a cualquiera porque tenemos a la madre”*. Señaló que se sintió extorsionado, indicando que solo tenía 20 mil dólares en efectivo y que se los podía transferir a la cuenta que él le indicara a través de su empresa Quantico y en ese momento, Chibolín le dijo *“Haz de inmediato el depósito para tratar de ayudarme”*, depositando a la cuenta de nombre AH Entertainment SAC, que era la empresa de Chibolín, refiriendo que AH significa Andrés Hurtado.

5) Acta de Declaración testimonial de Roberto Siucho Neira, 10/09/2024

Indicó que Andrés Hurtado le hizo una videollamada al hermano del declarante junto a la doctora Elizabeth Peralta, quienes le indicaron que le abrirían una investigación por lavado de activos, para lo cual, Andrés Hurtado le pidió a su hermano la suma de \$100,000 dólares con el objetivo que no le aperturen la investigación; sin embargo, su hermano al no contar con dicha cantidad, le indicó que tenía \$20 000 dólares y a pesar de esa entrega de dinero, abrieron la investigación.

6) Acta de declaración de Investigado Hurtado Grado de 25/09/2024,

quien manifestó que ha usado celulares que no se encuentran a su nombre los cuales estaban a nombre de alguna persona de su



producción. Además que es socio de A.H Entertainment Company S.A.C. Alegó conocer a Elizabeth Peralta hace aproximadamente 7-8 años, teniendo comunicaciones telefónicas, visitas en su casa, reuniones, restaurantes. También conocer a Augusto Javier Miu Lei, con quien tiene una gran amistad.

7) Operación de banco de crédito del Perú (BCP), en la que se advierte que se realizó transferencia de \$20 000.00 dólares de la cuenta de la empresa Quantico Servicios Integrados SAC a la cuenta de la empresa AH Entertainment Company SAC.

OCTAVO.- En relación al hecho 1 “*devolución de oro a la empresa de Miu Lei*”, obran las declaraciones de los 3 hermanos Siucho Neira, quienes refieren el otorgamiento de dádivas a favor de Hurtado Grados y la Fiscal Superior de Lavado de Activos Peralta Santur, con la finalidad que se realicen acciones destinadas a la devolución del oro que fue incautado a la empresa Lomas Doradas S.A.C. siendo uno sus representantes el investigado Javier Miu Lei (familiar de los declarantes), actividad delictiva que se condice con las disposiciones fiscales y acta de incautación presentadas por la fiscalía, que dan cuenta que en la fiscalía existió una incautación de oro, proceso que estaba a cargo del Fiscal Lucio Sal y Rosas, tal y como se advierte del relato de Francisco Siucho Neira, siendo éste el fiscal que incautó dichos bienes y posteriormente hizo la devolución, incluso en un día no laborable. Asimismo, la fiscalía presentó como documento que acreditaría las dádivas, una Factura Electrónica N°E001-3 RUC N°20603675852 de 12/08/2021, que acredita que la empresa minera Lomas Doradas, vinculada a Javier Miu Lei, realizó un pago de \$216 155.27 dólares a la empresa Ceivos S.A.C.

NOVENO.- Del segundo hecho “*Denuncia y/o investigación a Jimmy Pflucker Pinillos, Accionistas de la Planta Paltarumi S.A.C.*” se tiene la



Inscripción Sociedad Anónima Minera Las Lomas Doradas S.A.C. con Partida Registral N°12660265, donde se advierte que dicha empresa tiene entre sus socios fundadores a Augusto Javier Miu Lei, la Declaración de Francisco Iván Siucho Neira de 10/09/2024, quien manifiesta el interés de Miu Lei por perjudicar a su competencia (la empresa Paltarumi), la Disposición N°2 de 15/09/2023 emitida en la Carpeta Fiscal N°53-2023, seguida por la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Primer Despacho, con la cual se inicia diligencias preliminares contra Jimmy Enrique Leonardo Pflucker Pinillos y otros por la presunta comisión del delito de lavado de activos, Oficio N°2037-2024-1°FISCELA-MP-FN-1D de 18/09/2024, suscrita por el fiscal provincial Lizardo Pantoja Domínguez, informando que se viene investigando al ciudadano Jimmy Enrique Leonardo Sergio Pflucker Pinillos, la empresa Palturumi S.A.C y otros, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en la Carpeta Fiscal N°53-2023. Como es de verse dichos elementos de convicción gozan de verosimilitud y se entrelazan entre sí, lo que justifica la medida requerida.

DECIMO.- En relación al hecho 3 “Cien mil dólares para no continuar con la investigación seguida contra la empresa Quántico Servicios Integrados S.A.C”, se tiene el Informe-AMCA-MP-FN de 05/09/2024, referente a la noticia criminal difundida en un programa televisivo, de la cual se desprende que tanto la Fiscal Peralta Santur como Hurtado Grado habrían solicitado la suma de \$20 000 dólares a Francisco Siucho Neira a fin no se le abra una investigación por lavado de activos, Acta fiscal de búsqueda de información pública de 07/09/2024, que denotaría la cercanía y amistad entre los presuntos involucrados Peralta Santur, Miu Lei, Hurtado Grados y Siucho Neira, Informe de Latam de 23/09/2024 que da cuenta que el 23/01/2022 los investigados Hurtado Grados y Peralta Santur viajaron a Estado Unidos, habiendo sido



pagado el viaje de ambos mediante la empresa AH Entertainment Company S.A.C., acta de Declaración de Francisco Iván Siucho Neira, de 10/09/2024, quien refiere la forma y circunstancia como la Fiscal Peralta y Hurtado Grados solicitaron \$20 000 dólares al ciudadano Francisco Siucho Neira a fin no se le abra una investigación por lavado de activos, acta de Declaración testimonial de Roberto Siucho Neira de 10/09/2024, quien indicó que Andrés Hurtado le hizo una videollamada al hermano del declarante junto a la doctora Elizabeth Peralta, quienes le indicaron que le abrirían una investigación por lavado de activos, para lo cual, Andrés Hurtado le pidió a su hermano la suma de \$100,000 dólares con el objetivo que no le abran la investigación, sin embargo, su hermano al no contar con dicha cantidad, le indicó que tenía \$20 000 dólares, que fueron depositados a la cuenta de AH Entertainment Company SAC, y a pesar de esa entrega de dinero, abrieron la investigación, Acta de declaración de Investigado Hurtado Grado de 25/09/2024, quien manifestó que es socio de A.H Entertainment Company S.A.C, Operación de banco de crédito del Perú (BCP), en la que se advierte que se realizó transferencia de \$20 000 dólares de la cuenta de la empresa Quantico Servicios Integrados SAC a la cuenta de la empresa AH Entertainment Company SAC. Cabe precisar que en el hecho tres, obran elementos que vinculan solamente a la investigada Peralta Santur, Siucho Neira y Hurtado Grados, pero no al investigado Miu Lei.

En conclusión, obran elementos de convicción que acreditan una presunta actividad criminal de los investigados Hurtado Grados y Peralta Santur, que justificarían la imposición del requerimiento de impedimento de salida del país.

DECIMO PRIMERO.- Otro de los presupuestos para imponer la medida coercitiva solicitada, es que las imputaciones sean por delitos sancionados con pena privativa de la libertad mayor de tres años; en el



presente caso, el delito atribuido es tráfico de influencias tipificado en el artículo 400° del Código Penal, que sanciona su comisión con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años en su primer párrafo y en su modalidad agravada no menor de cuatro ni mayor de ocho años; además, se imputa a los referidos investigados alternativamente la presunta comisión del delito de cohecho activo específico tipificado en el artículo 398° del Código Penal el cual tiene como pena conminada, no menor de cinco años ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad; cumpliéndose así, el presente presupuesto.

DECIMO SEGUNDO.- PELIGRO DE FUGA

12.1. La fiscalía manifestó respecto de la investigada Peralta Santur, que existe riesgo de fuga pues si bien se encuentra suspendida temporalmente, ello no quita que podría influir en terceros dependientes o copartícipes para la desaparición de documentos. Además al encontrarse solamente suspendida de su cargo fiscal, sigue contando con ingresos económicos pues sigue percibiendo remuneración del Ministerio Público, y con dichos ingresos podría abandonar fácilmente el país; además en el allanamiento se le habría encontrado una maleta y unos pasajes; para la fiscalía no tiene arraigo ya que, si bien cuenta con dos inmuebles, en uno vive sola por lo que podría abandonarlo y el otro se encuentra arrendado; igualmente, tendría facilidades para abandonar el país, al haber realizado numerosos viajes; en cuanto al arraigo familiar tampoco lo tiene porque es soltera y sus dos hijos son mayores de edad; tampoco cuenta con arraigo laboral al encontrarse suspendida como fiscal y el colegio de abogados le habría iniciado una investigación; por su parte, la defensa de Peralta Santur manifestó que no se trata de una maleta sino de un pequeño maletín y que los pasajes encontrados ya fueron utilizados.



Sobre el particular, debe tener en cuenta que el ser soltero y el solo hecho de realizar viajes fuera del territorio nacional, así como contar con hijos mayores que no dependan económicamente, per se no justifican la existencia de peligro de fuga; el peligro de fuga se debe acreditar con elementos que lo justifiquen; esta es responsabilidad de la fiscalía; sin perjuicio de ello, la defensa de la investigada Peralta Santur indicó que su patrocinada se allanaba al requerimiento fiscal.

12.2. En relación al investigado Miu Lei, la fiscalía señaló que carece de arraigo en el país, toda vez que en RENIEC cuenta con una dirección fijada en [REDACTED] Lima mientras que en su escrito de apersonamiento consignó otro domicilio [REDACTED] resultando riesgoso; además en RENIEC figura con estado civil soltero; no tendría arraigo familiar, pues si bien ante fiscalía señaló que convive con su pareja, pese a tener familia conformada y bienes económicos no habría adquirido bienes inmuebles que constituya patrimonio familiar o herencia de sus menores hijas, ni habría sustentación que su familia depende de él, por lo que, podría desvincularse fácilmente de ellas. Por su parte la defensa manifestó que su patrocinado es propietario de un inmueble con partida registral N°44536447 asiento registral C0003, donde vive con su conviviente y menores hijas.

El solo hecho de no actualizar los datos del domicilio o el estado civil ante RENIEC, no acredita necesariamente peligro de fuga; el arraigo no requiere ubicarse siempre en un mismo lugar, más aún, si la defensa ya puso de conocimiento de este Juzgado Supremo la partida Registral⁴ que acredita que el investigado Miu Lei es propietario del inmueble ubicado en [REDACTED], dato objetivo que evidencia que es propietario de un bien inmueble señalado como

⁴ Registro de propiedad inmueble, registro de predios, certificado registral inmobiliario emitido por zona registral N°IX - sede Lima oficina registral de Lima contenida en el Exp. 58-2024-9-5001-JS-



domicilio; en este caso, igualmente el investigado se allanó al requerimiento fiscal.

DECIMO TERCERO.- PLAZO DE LA MEDIDA

El requerimiento de impedimento de salida del país de conformidad con el artículo 296º inciso 3 del CPP, establece que los plazos de duración de esta medida serán los fijados en el artículo 272º del citado Código: “a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses, b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses; y, c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta treinta y seis (36) meses”. La fiscalía en su requerimiento fiscal (folios 174) solicitó que el plazo de impedimento para ambos investigados sea por 18 meses, plazo con el que las defensas se encontraron conformes. Por lo que, al existir un sometimiento de los investigados al proceso y a fin la medida salvaguarde la investigación del Ministerio Público, debe otorgarse por el plazo requerido.

DECIMO CUARTO.- SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

El impedimento de salida del país, de la localidad o del lugar que se le fije, es una medida coercitiva de carácter personal que solo se justifica cuando existen presunciones de que el procesado rehuirá la acción de la justicia. Asimismo, consiste en la limitación del ámbito territorial en el que puede transitar el imputado o testigo. Ese ámbito quedará limitado -en aplicación de esta medida- a la localidad donde reside el imputado testigo [distrito, ciudad, provincia o departamento] o a todo el territorio nacional [impidiendo viajar al extranjero], según lo determine el juez que imponga la medida. La función que le asigna la norma procesal, radica en evitar fuga y/o entorpecimiento de la actividad probatoria, extendida al testigo, en cuyo caso está configurada como una medida coercitiva tendiente a garantizar la “*indagación de la verdad*”.



En el caso sub litis, la medida resulta proporcional, toda vez, que la misma permitirá a los investigados desarrollar sus actividades laborales, personales, sociales, etc. con normalidad dentro de una determinada circunscripción (territorio peruano), asegurándose a la vez, su presencia durante el proceso, al resultar indispensable para la averiguación de la verdad. Cabe precisar que el hecho de contar con dicha medida no imposibilita que, ante motivos fundados, los investigados Peralta Santur y Miu Lei puedan solicitar las autorizaciones pertinentes para su salida del país, las cuales, luego de ser evaluadas podrán, de ser el caso, ser autorizadas.

DECIMO QUINTO.- De los elementos de convicción analizados en la presente resolución, se advierte que nos encontramos frente a hechos de gravedad, toda vez, que obran datos que permiten advertir que Peralta Santur en su condición de fiscal superior de lavado de activos, habría realizado acciones destinadas a favorecer al investigado Miu Lei para la devolución de su oro incautado, así como acciones para abrir una investigación a la empresa Paltarumi S.A.C. que era su competencia comercial. En ese sentido no se trata de meras noticias sin sustento, por el contrario, existen datos que cotejan dicha información. Estando a ello, se debe otorgar la medida para el resguardo de la investigación penal, a fin que la misma no se vea afectada y sea prolija para el esclarecimiento. En ese sentido, la medida de impedimento de salida del país, al no ser una medida tan lesiva, resulta necesaria para lograr el éxito del proceso.

DECISIÓN

El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **RESUELVE:**



- I. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** solicitado por la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, contra los investigados **LUZ ELIZABETH PERALTA SATUR y AUGUSTO JAVIER MIU LEI**, en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, alternativamente cohecho activo específico en agravio del Estado Peruano.

- II. **IMPONER DIECIOCHO (18) MESES DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** contra los investigados:
 - i) **LUZ ELIZABETH PERALTA SANTUR** identificada con DNI N.º [REDACTED], nacida el 19 de setiembre de 1957, natural de Lima, hija de don Antenor y Aurora; y
 - ii) **AUGUSTO JAVIER MIU LEI**, identificado con DNI N.º [REDACTED] nacido el 04 de mayo de 1988, natural de Lima-Miraflores, hijo de don Augusto Ramón y Ana María.

- III. **LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS** se computará desde el 21 de octubre del 2024 con vencimiento el 20 de abril del 2026.

- IV. **OFÍCIESE** al Jefe de la División de la Policía Judicial y a la Oficina General de Administración y Finanzas – trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el registro de la medida y conocimiento de las unidades policiales a nivel nacional.

- V. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.
JCCS/jpjj